

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

AÑO CIV	Managua, Martes 4 de Enero del 2000	No. 002
---------	-------------------------------------	---------

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	Pág.
Ley No. 323 (Conclusión).....	25
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Ciudad de Dios".....	30
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	32
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	40
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Acuerdo Administrativo No. 48-99.....	43
ALCALDIA	
Alcaldía de Juigalpa (Declaratoria de Utilidad Pública).....	44
Alcaldía Municipal de Nagarote.....	45
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Estado de Situación al 31 de Agosto de 1999.....	47
Estado de Resultados al 31 de Agosto de 1999.....	48
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	48

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 323 (Continuación)

Arto. 71. Límite de Plazo y Rescisión. Los contratos de prestación de servicios complementarios no podrán otorgarse por periodos superiores a tres años y deberán contemplar una cláusula especial de rescisión unilateral, sin responsabilidad para el organismo contratante, en el momento que se afecte la calidad del servicio al cual apoyan, previo emplazamiento del contratante.

Arto. 72. Preferencia. En igualdad de condiciones, tanto de precio, calidad y garantía el organismo adquirente otorgará preferencia al momento de adjudicar estos servicios, a las organizaciones sociales que hayan participado, tales como cooperativas o agrupaciones de trabajadores de cualquier índole.

Sección Quinta Contratación de Servicios de Consultoría

Arto. 73. Procedimiento de Contratación de Servicios. Los servicios técnicos o profesionales, a cargo de personas físicas o jurídicas, se contratarán por los procedimientos de licitación pública, licitación por registro, licitación restringida o compra con cotización, según corresponda de acuerdo con el monto.

Arto. 74. Naturaleza. Se entiende que el contrato de consultoría tiene por objeto la prestación de servicios profesionales especializados para planificar, supervisar o evaluar proyectos, así como la asesoría y asistencia técnica especializada. Las empresas consultoras o el consultor en su caso, para la realización de servicios de diseño, administración, ingeniería, supervisión, o similares, deberán cumplir con eficiencia las técnicas y normas generalmente aceptadas en el ramo que corresponda.

La contratación de servicios técnicos o profesionales no originará relación de empleo público, entre el organismo adquirente y el contratista

Quedan exceptuadas de esta categoría las asesorías de carácter general y continuas que brinden personas naturales a funcionarios del organismo adquirente.

Arto. 75. Criterios. Las condiciones personales, profesionales o empresariales de los participantes determinarán la adjudicación. El precio no constituirá el único factor determinante para comparar las ofertas.

Sección Sexta Arrendamiento de Equipo

Arto. 76. Procedimiento Aplicable. El Estado podrá tomar en arriendo equipo o maquinaria con opción de compra sin ella, para lo cual deberá seguir los procedimientos de licitación pública, licitación por registro, licitación restringida o compra con cotización directa, de acuerdo con el monto.

Arto. 77. Cuantificación del Arrendamiento. Cuando el arrendamiento sea con opción de compra, el monto de la contratación se estimará a partir del precio actual del equipo por arrendar.

Cuando el arrendamiento no incluya opción de compra, la contratación se estimará tomando el monto total de alquileres correspondientes a cuatro años.

Sección Séptima Del Suministro de Bienes

Arto. 78. Procedimiento Aplicable. Los organismos sujetos a la presente Ley contratarán el suministro de bienes siguiendo los procedimientos de licitación pública, licitación por registro, licitación restringida o compra con cotización, según corresponda de acuerdo con el monto.

Arto. 79. Entregas Parciales. El contrato de suministro de bienes, podrá incluir la modalidad de efectuar entregas parciales por parte del contratista, sujeto a la realización de pagos parciales por parte de la entidad contratante.

Arto. 80. Ejecución del Contrato. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizará en la fecha prevista en el contrato, y si en el nada se expresare al respecto, se entenderá que la obligación de entrega se hará en un término prudencial que fije la entidad contratante, contado a partir del perfeccionamiento del contrato, o de la entrega de la orden de compra si se utilizare este último mecanismo.

La entrega total de los bienes objeto de este contrato, instalación, mantenimiento o reparación pactados, se levantará un acta de aceptación, a fin de liquidar el correspondiente contrato y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados

Arto. 81. Derechos de Inspección. El organismo convocador tiene la facultad de inspeccionar y ser informada cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma, análisis, ensayos o pruebas de los materiales

que se emplearán y velará por el cumplimiento de lo convenido.

CAPITULO VII De las Sanciones

Sección Primera Generalidades

Arto. 82. Procedimiento de Sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán, por el ente contratante respectivo o por la Contraloría General de la República, después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo.

Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, la sanción se aplicará luego de brindar a los eventuales sancionados las garantías básicas del debido proceso.

Arto. 83. Responsabilidad Penal y Patrimonial. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados al organismo adquirente.

Sección Segunda Sanciones a Funcionarios Públicos

Arto. 84. Sanciones a Funcionarios Cubiertos por Prohibición. Los funcionarios públicos cubiertos por la prohibición de contratar contemplada en esta Ley, que participen, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación administrativa incurrirán en una falta grave de servicio. La Contraloría General de la República deberá conocer de esta falta y adoptar las medidas que correspondan.

Arto. 85. Otras Sanciones. El Superior Jerárquico impondrá la sanción de apercibimiento escrito al funcionario que incurra en alguna de las siguientes infracciones:

- No incorporar oportunamente, debiendo hacerlo, documentación atinente al expediente administrativo.
- Impedir o dificultar de manera injustificada el acceso a un expediente administrativo, de cuyo manejo o custodia esté encargado.
- No incluir en un informe o dictamen datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen.
- Retrasar injustificadamente el trámite de pagos que deba cubrir el sector público a sus proveedores o contratistas.
- Retrasar de modo injustificado la recepción de bienes u obras.
- Propiciar o disponer la división ilegal de contrataciones, tramitando

contratos que por su monto implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al dividirlos.

Arto. 86. Suspensión sin Goce de Salario. El Superior jerárquico impondrá suspensión sin goce de salario hasta por tres meses, al funcionario público que cometa alguna de las siguientes infracciones:

a) Incurrir, dentro de los dos años siguientes a la imposición de la sanción respectiva, en una nueva infracción de la misma naturaleza, pese a estar apercibido conforme a los términos del primer párrafo del artículo anterior.

b) Recomendar la contratación con una persona física o jurídica comprendida en el régimen de prohibiciones para contratar de esta Ley, siempre que haya conocido esta circunstancia antes de la recomendación.

Arto. 87. Despido sin Responsabilidad Patronal. Incurrirá en causal de despido sin responsabilidad patronal, el servidor público que cometa alguna de las siguientes faltas:

a) Incurrir, después de haber sido sancionado según los términos del artículo anterior, dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la sanción respectiva, en una nueva infracción de las contempladas allí.

b) Cuando se demuestre que suministró a un oferente información que le dé ventaja sobre el resto de proveedores potenciales.

c) Cuando se demuestre que recibió dádivas, comisiones o regalías, de los proveedores ordinarios o potenciales del ente en el cual labora o que las solicitó.

d) Hacer que el Estado incurra en pérdidas patrimoniales mayores que el monto equivalente a doce meses del salario devengado por el funcionario responsable en el momento de cometer la falta, si realiza la acción con dolo, culpa grave o negligencia en el trámite del procedimiento para contratar o en el control de su ejecución. El despido procederá sin perjuicio de la responsabilidad de indemnizar que deberá ejercerse.

e) Dar por recibidos bienes, obras o servicios que no se ajusten a lo adjudicado, sin advertirlo expresamente a sus superiores.

Arto. 88. Sanción por Recibo de Beneficios. Incurrirá en falta grave de servicio, sancionable de acuerdo con el régimen del organismo correspondiente, el funcionario público que participe en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación, formalmente adquiridos en contrataciones administrativas, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas, sin autorización de la máxima autoridad del organismo para el cual labora.

Arto. 89. Remisión al Régimen Disciplinario. Cualquier otra irregularidad en que incurran los funcionarios públicos en el curso de los procedimientos de contratación administrativa, será

sancionada conforme al régimen de personal de cada órgano o ente.

Arto. 90. Los oferentes que en una determinada licitación se coludan para presentar ofertas con precio sobrevalorados, se harán acreedores a una multa equivalente a la cantidad defraudada y a una sanción de suspensión hasta por dos años de cualquier contratación con los organismos públicos.

El funcionario público que haya permitido que se realice la acción anterior será despedido y responderá con sus bienes por los daños causados.

Sección Tercera Sanciones a Particulares

Arto. 91. Sanciones. En caso que un contratista incumpla sus obligaciones, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el correspondiente contrato, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a registrar tal incumplimiento en el Registro de Proveedores, pudiendo sancionar a dicho contratista de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Arto. 92. Reporte de Sanciones. A efectos de las aplicaciones que correspondan, los organismos contratantes enviarán a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las denuncias de las incorrecciones así como las resoluciones que aplicarán como sanciones por las faltas contractuales respectivas, dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido dictadas, acompañando todos los antecedentes del caso, adecuadamente ordenados, foliados y rubricados.

Arto. 93. Procedimiento y Recurso de Apelación. En las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes de resolver, correrá vista a los interesados por el término de tres (3) días hábiles, para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como consecuencia de ello hubiere necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta, se correrá nueva vista a los interesados y al organismo contratante, por el término de cinco (5) días hábiles, con lo que se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva, que será recurrible dentro de los cinco (5) días siguientes. Este Recurso de Apelación se substanciará ante el superior respectivo y el mismo se pronunciará al respecto dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si no lo hace en dicho término, se considera confirmada la resolución recurrida.

Arto. 94. Sanción de Suspensión por un Año. Se hará acreedora a la sanción de suspensión hasta por un año, por parte del organismo correspondiente o la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar incurra en las siguientes conductas:

a) El contratista que sin motivo suficiente incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato, sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

b) Quien afecte reiteradamente y sin fundamentos el normal desarrollo

de los procedimientos de contratación.

c) El oferente que deje sin efecto su oferta sin mediar una causa justa.

d) Quien invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación.

Arto. 95. Sanción de Suspensión Entre un Año y Tres Años. El organismo adquirente o la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suspenderá, para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta, a la persona natural o jurídica que:

a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta similar dentro de los tres años siguientes a la sanción.

b) Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales.

c) Suministre dádivas, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa.

d) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido.

f) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones de esta Ley.

Arto. 96. Límite de las Sanciones. Las sanciones no tendrán efecto retroactivo y por lo tanto no afectarán a los contratos que estén en curso de acción en el momento de la aplicación de las mismas. No se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de un (1) año, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

CAPITULO VIII

Formalización y Derechos de las Partes

Arto. 97. Firma del Contrato. Una vez firme la resolución de adjudicación, la máxima autoridad del organismo convocador procederá, si esto resulta necesario para la mejor comprensión de los derechos y obligaciones de las partes, a formalizar el contrato de acuerdo con el modelo incluido en el pliego de bases y condiciones de la licitación y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. En caso que el organismo adquirente no considere necesario formalizar en documento la contratación, ésta se perfeccionará por el acto firme de adjudicación y el depósito de la garantía de cumplimiento correspondiente.

Arto. 98. Límites a la Cesión de Contratos. -El contratista no podrá ceder la ejecución del contrato si no es con la expresa autorización del organismo adquirente, conferida mediante acto motivado indicando las razones los motivos de interés público presentes. En caso de cesión, el contratista original no se liberará de las obligaciones resultantes de la relación contractual. La persona en cuyo favor se ceda la ejecución de un contrato administrativo debe reunir las mismas condiciones exigidas para el adjudicatario original.

Arto. 99. Sub-Contrato. El contratista solamente podrá sub-contratar partes determinadas de la obra, cuando esté estipulado en el contrato y obtenga autorización por escrito de la autoridad contratante. Los sub-contratistas no deberán estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en esta Ley.

Arto. 100. Derechos del Estado: Las entidades públicas contratantes, con el exclusivo objeto de proteger el interés público, tendrán las siguientes prerrogativas:

a) Facultad para dirigir, controlar y supervisar el contrato.

b) La facultad para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito.

c) La facultad para suspender o resolver el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito.

d) Facultad para imponer sanciones y ejecutar garantías cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente.

Los acuerdos adoptados por los componentes del sector público en ejercicio de estas prerrogativas son inmediatamente ejecutivos.

Arto. 101. Terminación por Mutuo Acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Arto. 102. Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante. El contratista podrá solicitar al organismo adquirente la disolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad contratante:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días.

b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días,

dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

c) Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no hubieren solucionado defectos de ellos; y,

d) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, la entidad contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Arto. 103. Derechos de los Contratistas. Los contratistas tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en esta Ley.

b) Derecho al reajuste de precios, según los términos de esta Ley y su reglamento.

c) Derecho al pago de intereses legales, tasa de deslizamiento de la moneda, en caso de que las entidades contratantes incurran en mora en el pago del precio. La entidad contratante incurrirá en mora cuando no haya pagado el precio estipulado en el contrato, quince días después de ser exigible la obligación. Si la demora fuera superior a sesenta días, el contratista podrá instar la resolución del contrato. Si como producto de la mora, el contratista sufriera daños o perjuicios, tendrá derecho a ser indemnizado.

d) Derecho a la terminación anticipada por causas imputables a la entidad contratante.

Arto. 104. Revisión de Precios. En los pliegos de bases y condiciones de la licitación, se establecerá las regulaciones de ajustes de precios en caso de que ocurran cambios en los principales componentes de los costos del proyecto tales como mano de obra, bienes, materiales, servicios, y demás, siempre y cuando el contrato se ejecute por más de seis meses. Para el caso de contratos a corto plazo, se deben obtener precios firmes.

En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos de servicios de consultoría.

CAPITULO IX De los Recursos

Arto 105. De Aclaraciones. Los oferentes podrán plantear ante el Comité de Licitación el recurso de aclaración correspondiente, cuando se estime que éste es confuso, ambiguo o contradictorio; o bien, se hubiera omitido algún aspecto relevante que incida en la calificación de la mejor oferta.

El Comité de licitación está obligado a responder en el plazo establecido de cinco (5) días. El plazo para interponer este recurso será de tres (3) días hábiles luego de recibida la respectiva comunicación y el plazo de impugnación quedará suspendido

hasta tanto no se resuelva este recurso.

Arto. 106. Impugnación. Los oferentes podrán impugnar el dictamen del Comité de Licitación mediante escrito dirigido a la autoridad máxima del organismo o entidad ejecutora, alegando irregularidades en el procedimiento de evaluación de la licitación que hacen improcedentes la recomendación, dentro de los tres días posteriores a la notificación. La autoridad máxima del organismo tendrá tres (3) días hábiles para dictar su resolución una vez recibido el dictamen del Comité Revisor.

Arto. 107. Comité Revisor. La máxima autoridad del organismo adquirente constituirá un Comité Revisor compuesto de tres (3) miembros, cuando existan impugnaciones a la recomendación del Comité de Licitación, con la integración que establecerá el Reglamento de esta Ley.

Este Comité deberá rendir un informe de sus consideraciones sobre los puntos planteados en las impugnaciones a la autoridad máxima de este organismo, con copia a cada oferente cinco días hábiles a partir de su constitución.

El Comité Revisor podrá hacerse asesorar por especialistas o expertos de reconocido prestigio profesional, o procedentes de las cátedras universitarias relacionadas con la materia que está en disputa, cuando el caso lo amerite.

Arto. 108. Recurso por Nulidad ante la Contraloría General de la República. Cuando la máxima autoridad del organismo adquirente, basado en la recomendación del comité revisor, declare sin lugar la impugnación, el oferente podrá recurrir de nulidad ante la Contraloría General de la República durante los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación.

Arto. 109. Legitimación. El recurso de nulidad podrá ser interpuesto por cualquier oferente que considere lesionado sus derechos y deberá indicar, con precisión, la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación. Cuando se discrepe de las valoraciones técnicas o apreciaciones científicas que sirven de motivo para la adjudicación, el apelante deberá rebatir de forma razonada esos antecedentes, mediante la presentación de dictámenes y estudios, emitidos por profesionales calificados para opinar sobre la pericia de que se trate. Así mismo deberá presentar garantía bancaria equivalente al 1% del valor de su oferta, la cual no podrá exceder de cincuenta mil dólares o su equivalente en córdobas según el tipo de cambio del Banco Central.

Arto. 110. Tramitación. El recurso deberá ser resuelto dentro de los veinte días hábiles siguientes a su interposición. Durante los primeros tres días de este plazo, la Contraloría General de la República establecerá la admisibilidad del recurso y lo rechazará de plano sin mayor trámite si ha sido interpuesto por persona no legitimada o resulta evidente que el recurso es infundado.

En caso de admitirse el trámite, se solicitará el expediente al organismo adquirente y se emplazará a las partes interesadas para que dentro

de tres días expresen sus alegatos.

Si la Contraloría General de la República da lugar a la impugnación, la unidad adquirente propondrá nuevamente y cuantas veces sea necesario, su recomendación de adjudicación, sin cambiar las ofertas recibidas, ni los términos estipulados en los documentos bases de licitación.

Arto. 111. Ejecución de la Garantía por Rechazo del Recurso. En caso que la Contraloría, al desestimar el recurso, declare que este fue planteado con manifiesta falta de fundamento o mala fe, el organismo adquirente procederá a ejecutar, sin más trámite, la garantía que se acompañó con la interpretación del recurso.

Arto. 112. Los plazos establecidos en este Capítulo se aplicarán a la Contraloría General de la República cuando actúe de oficio o por denuncia de tercero.

CAPITULO X Disposiciones Finales

Arto. 113. Reglamentación. El Presidente de la República dictará el Reglamento General de esta Ley, en el plazo establecido en la Constitución Política.

Arto. 114. Derogación. La presente Ley deroga el Decreto No. 809 "Contrataciones administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades", publicado en La Gaceta No. 202 del 7 de Septiembre de 1981.

Arto. 115. Vigencia de la Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y ejecútase. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CIUDAD DE DIOS"

Reg. 9932 - M. 228993 - Valor C\$630.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el número UNMIL TRESCIEN-

TOS CINCUENTA (1350).- De la Página ochocientos veintidós a la página ochocientos treinta, del Tomo III, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada «ASOCIACION CIUDAD DE DIOS» Conforme Autorización de Resolución del día Dos del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día tres del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NÚMERO VEINTE (20). ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL. En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Veinte de Agosto de Mil novecientos Noventa y Ocho. Ante mí, **EDDY ADOLFO GRIJALVA SILVA**, Doctor en Derecho, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vence el día Cuatro de Noviembre del año Dos Mil Uno, comparecen los señores: **DON CARLOS MÁNTICA ABAUNZA**, Empresario, **DON DAVID PEREIRA DÍAZ**, Ingeniero Civil, **DON BAYARDO REYES ALMANZA**, Mecánico Automotriz, **DON JIMMY BOLAÑOS DAVIS**, Ingeniero Zootecnista, **DON WILFREDO MARTÍNEZ AYERDIS**, Técnico en Refrigeración, **DON NERY MORALES LÓPEZ**, Factor de Comercio, **DON DANILO SOLÓRZANO DELGADILLO**, Factor de Comercio, **DON GONZALO CARDENAL MARTÍNEZ**, Profesor y **DON JULIO CÉSAR FLORES MARTÍNEZ**, Médico: todos mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que tienen plena y perfecta capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto y se expresaron así: Que por Escritura Pública Número Diecisiete, autorizada en esta ciudad a las diez de la mañana del día doce de Junio de Mil novecientos Noventa y Ocho, por el Suscrito Notario Público, se constituyó la Asociación Civil denominada "ASOCIACIÓN CIUDAD DE DIOS". En este Acto se reúnen formando Asamblea General, con la finalidad de discurrir el Proyecto de Estatutos de dicha Asociación. Al efecto, siendo el día, hora y local señalados, proceden de la siguiente manera: 1.- Se establece la calidad de Miembros de los comparecientes actuales. 2.- Se eligen a **DON CARLOS MÁNTICA ABAUNZA Y DAVID PEREIRA DÍAZ**, Presidente y Secretario de la mesa que dirige la Asamblea y 3.- El Presidente somete a consideración de la Asamblea el Proyecto de Estatutos, lo que discutidos suficientemente fueron aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDAD DE DIOS. CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETIVOS. Artículo 1.- DENOMINACIÓN.** La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN CIUDAD DE DIOS". **Artículo 2.- DOMICILIO.** El Domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer filiales, capítulos, establecimientos, todo de acuerdo a las características o estructuras que se establezcan en cualquier lugar de la República. **Artículo 3.- NATURALEZA.** La Asociación ha sido constituida como una Asociación Civil, de carácter religioso, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, el Acta Constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables. **Artículo 4.- OBJETIVOS.** Conforme lo expresado en el Acta

Constitutiva, la Asociación tiene los siguientes objetivos: a) Ayudar a sus Miembros a vivir como Católicos en una vida comprometida de oración y de testimonio en las situaciones ordinarias de sus vidas, en la familia y en el trabajo; b) Realizar un trabajo de evangelización directa, especialmente en los ambientes desecristianizados; c) Colaborar con la Iglesia local en el plan pastoral de la Arquidiócesis y con las actividades parroquiales en general y servir a nivel mundial a la Santa Sede; d) Colaborar con todos los Cristianos para propagar y defender el Evangelio de Cristo, contra el secularismo y otras ideologías y trabajar con ellos en favor de la paz, la justicia y la reconciliación; e) Fomentar la obra de evangelización y reevangelización, estableciendo comunidades ecuménicas y misioneras que sirvan de instrumento para la realización del plan de Dios; f) Promover el estudio de la doctrina social de la Iglesia y del pensamiento de autores Cristianos desde perspectivas fieles a los contenidos de la fé; g) En general, podrá desarrollar todas aquellas tareas para el logro de sus objetivos, a tal efecto podrá adquirir toda clase de bienes, a título oneroso o gratuito que formarán parte de su fondo social y en fin realizar todo aquello que contribuya a llenar las finalidades y objetivos señalados en este instrumento. **CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRÍA.** **Artículo 5.-** La asociación se integra por los asociados que suscriben los presentes Estatutos y por otros miembros que acepten los principios y objetivos definidos en el acto de su Constitución y los presentes estatutos. **Artículo 6.-** Para integrarse como miembro de la Asociación se observarán las siguientes reglas: a) Podrán ser miembros personas a quienes la asociación a través del Consejo Coordinador invite; b) Mediante solicitud presentada por el interesado al Consejo Coordinador y resolución favorable del mismo. **Artículo 7.-** Existirán tres tipos de miembros: a) Miembros de Compromiso Completo, que son aquellos miembros que tienen en principio la intención de permanecer de por vida como miembros de la Asociación, después de haber pasado por diferentes etapas de su camino de conversión. b) Miembros de Compromiso en Camino, son aquellos miembros que después de haber sido aceptados en la Asociación, ya sea por invitación ó solicitud personal, y haber realizado un primer escrutinio, deciden seguir en la Asociación y c) Miembros de Compromiso Inicial son todas aquellas personas que se inician en la Asociación a través de un Retiro de Convivencia Cristiana en que se proclama el Kerigma con miras a una conversión personal en Jesucristo. **Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a) Participar en las Asambleas y Reuniones con derecho a voz y voto; b) Participar en las actividades religiosas, culturales y sociales que organice la Asociación; c) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo. **Artículo 9.-** Son Deberes de los miembros: a) Cumplir con lo expuesto en estos Estatutos y Reglamentos que se dictaren; b) Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación, cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; c) Conducirse con honor y con lealtad hacia la identidad y sus miembros; e) Aceptar las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno y funcionamiento de la Asociación. **Artículo 10.- DE LA PÉRDIDA DE LA MEMBRÍA.** La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por: a) Muerte; b) Renuncia voluntaria dirigida por escrito al Consejo de Coordinadores; c) Expulsión acordada por el Consejo de Coordinadores por los motivos siguientes. 1) Por actos contrarios a la moral o a la fé;

2) Por faltas graves que violen los presentes Estatutos, sus Reglamentos o Acuerdos de la Asamblea General o del Consejo de Coordinadores; 3) Por ofensa grave a la Asociación o algunos de sus miembros; 4) Por desinterés manifiesto y duradero en los quehaceres y propósitos de la Asociación y 5) Por actuar en nombre de la Asociación sin el consentimiento de ésta. **CAPÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **Artículo 11.-** La Asociación para su funcionamiento estará organizada de la siguiente forma: a) La Asamblea General; b) El Consejo de Coordinadores y c) Consejos Sectoriales. **Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General la constituyen todos los miembros de la Asociación legalmente convocados y reunidos, será la máxima autoridad y expresa la voluntad de la misma. **Artículo 13.-** El quórum de la Asamblea General será determinado por mayoría simple de los miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. **Artículo 14.-** La Asamblea General se deberá reunir por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Consejo Coordinador, o en sesión extraordinaria decidida por el mismo o a solicitud del Cincuenta por Ciento (50%) de los miembros de la Asociación, quienes deberán hacerlo por escrito ante el mismo Consejo, proponiéndole los asuntos a tratar. **Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) La aprobación de los Estatutos y sus Reformas. b) Decidir las líneas generales, políticas y programas de la Asociación a propuesta del Consejo de Coordinadores; c) Aprobar o no el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la Asociación presentados por el Consejo de Coordinadores. **Artículo 16.- CONSEJO DE COORDINADORES.** La Administración de la Asociación será responsabilidad del Consejo de Coordinadores, que estará conformado por nueve miembros como mínimo incluido el Servidor Mayor, presidido dicho Consejo por el Coordinador Mayor con las facultades que le corresponden a un mandatario General de Administración. Los miembros de compromiso completo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros elegirán al Coordinador Mayor, quien en el ejercicio de su cargo durará cuatro años. Cada miembro del Consejo de Coordinadores estará a cargo de un Consejo Sectorial quien dirige a esa porción de la comunidad con la ayuda de un equipo pastoral. **Artículo 17.-** El Consejo de Coordinadores se tendrá por legalmente reunido con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de los presentes. **Artículo 18.-** Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Coordinadores: a) Celebrar reuniones semanales y extraordinarias cuando sea necesario; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones de la Asamblea General o del mismo Consejo; c) Convocar a los miembros a Asamblea General ordinaria y extraordinaria; d) Acordar la adquisición de bienes inmuebles o cualquier título y celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación; e) Proponer a la Asamblea General el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la Asociación para su aprobación; f) Dirigir la ejecución de los proyectos y actividades de la Asociación; g) Dirigir la vida de la comunidad, su marcha, su misión como pueblo de Dios y la forma en que los demás miembros colaboran con dicha vida y misión; h) Enseñar a la comunidad la Palabra de Dios aplicada a sus vidas, animar y aconsejar a todos los miembros según la sabiduría Cristiana y animar en todos los miembros el celo por el Reino de Dios, mediante su testimonio de vida y

su palabra. **Artículo 19.-** Son facultades de la persona que ocupe el cargo de Coordinador Mayor: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de apoderado General de Administración; b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo del Consejo de Coordinadores; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones del Consejo de Coordinadores o de la Asamblea General; d) Elaborar el informe anual sobre las actividades de la Asociación, que someterá a consideración del Consejo de Coordinadores, para su presentación ante la Asamblea General; e) Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo de Coordinadores o la Asamblea General. **Artículo 20.-** Corresponde al Servidor Mayor: a) Tomar decisiones conjuntamente con el Coordinador Mayor sobre la organización y funcionamiento de la Asociación y hacerlas efectivas; b) Asumir el cargo de Coordinador Mayor en caso de renuncia, ausencia o impedimento, mientras se nombra a la persona que ocupará dicho cargo; c) Manejar los asuntos financieros y bienes comunitarios de la Asociación; d) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Coordinadores; e) Llevar el libro de miembros de la Asociación; f) Convocar a los miembros del Consejo Coordinador a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Coordinador Mayor; g) Las demás atribuciones que le designe el Consejo de Coordinadores o la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO.**

Artículo 21.- El Patrimonio de la Asociación será constituido por: a) Los aportes de los miembros; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Cualquier otro ingreso que reciba por la vía lícita de manera no prevista en el acto constitutivo o en los presentes Estatutos, siempre que no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **CAPITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo 22.-** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Artículo 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley No. 147); b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Coordinador Mayor, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local, por medio de tres avisos que se publicarán con intervalos de diez días. **Artículo 23.-** Para que sesione la Asamblea Extraordinaria será necesario la asistencia de dos terceras partes de los miembros por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordare la liquidación, la Asamblea nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, será entregado a una Asociación Civil sin fines de lucro, de acuerdo a designación de la Asamblea General. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo 24.-** Los miembros del Consejo de Coordinadores son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionasen con sus actuaciones, cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acto Constitutivo, estos Estatutos, a los

acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o a las Leyes de la República. Los casos no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de la equidad que dicte el Consejo de Coordinadores. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto su objeto, lo que importa las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, así como en de las renunciaciones explícitas e implícitas, y la necesidad de presentar este instrumento público ante la Asamblea Nacional y Ministerio de Gobernación, para su respectiva aprobación. Y leída que fué por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fé de todo lo relacionado. (F) C. MÁNTICA A. (F) D. PEREIRA D. (F) B. REYES A. (F) J. BOLAÑOS D. (F) W. MARTÍNEZ A. (F) NERY MORALES L. (F) D. SOLÓRZANO D. (F) G. CARDENAL M. (F) J. FLORES M. (F) E. GRIJALVA S. PASÓ ANTE MÍ, del Reverso del Folio Cincuenta y Ocho al frente del Folio Sesenta y Uno, de mi Protocolo Número Ocho que llevo en el presente año, y a solicitud del señor Don CARLOS MÁNTICA ABAUNZA, en su carácter de Coordinador Mayor de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN CIUDAD DE DIOS", libro esta Segunda Copia compuesta de tres hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día dos de Septiembre de Mil novecientos Noventa y ocho.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Bajo el número perpetuo UN MIL TRESCIEN-TOS CINCUENTA (1350), de la página ochocientos veintidós a la página ochocientos treinta. Tomo III, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, tres del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director de Registro y control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 8679 - M - 41611 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD., de las Bahamas, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38) Int.
Presentada: 9 de Agosto de 1999
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 1ro. de Septiembre de 1999. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8680 - M - 41609 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD., de las Bahamas, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(35) Int.
Presentada: 9 de Agosto de 1999
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 1ro. de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8681 - M - 71610 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD., de las Bahamas, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16) Int.
Presentada: 9 de Agosto de 1999
Opóngase
Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 1ro. de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8886 - M - 41622 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MEDESTEA INTERNAZIONALE S.r.L., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CELLASENE

SHIMANUKA 商

Clase(5) Int.
Presentada: 5 de Julio de 1999
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 30 de Julio de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8887 - M - 41615 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Star Media Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«STARMEDIA ACCESO»

Clase(38) Int.

Presentada: 23 de Agosto de 1999

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 28 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8888 - M - 41616 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Star Media Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«STARMEDIA ACCESO»

Clase(42) Int.

Presentada: 23 de Agosto de 1999

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 28 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8889 - M - 41617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LIMCO, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«LIMITED TOO»

Clase(3) Int.

Presentada: 23 de Agosto de 1999

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 28 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8890 - M - 41618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MANULI RUBBER INDUSTRIES, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SHIELDMASTER»

Clase(17) Int.

Presentada: 18 de Agosto de 1999

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 27 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8891 - M - 41619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ORION CORPORATION de Finlandia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SIMDAX»

Clase (5) Int.

Presentada: 23 de Agosto de 1999

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8892-M-41620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad CALZADOS PABLO S.L., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PAOLA»

Clase (25) Int.

Presentada: 23 de Agosto de 1999

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8893-M-41621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROBERTO TERANG., también conocida como CORPORACION ROBERTO TERANG., O ROBERTO TERANG. CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA, de Nicaragua, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«PORTAL AMERICAS»

Clase (38) Int.

Presentada: 18 de Agosto de 1999

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8560-M-33805 - Valor C\$ 720.00

Lic. Edwin Salvador Obando Pérez, personado en su propio nombre, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:



TRADUCCIONES
DE NICARAGUA

TRADUCCIONES, INTERPRETACIONES
DISEÑOS DE PAGINAS WEB Y
LEVANTADO DE TEXTO

Clase (42)

Presentada el: 23 Octubre 1998

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Noviembre 1998. Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador

Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 8594-M-44880 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, en carácter de Apoderado de la Sociedad MINRAD INC., de Estados Unidos, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

«METODO Y APARATO DE ENERGIA GUIADA»

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01 de Octubre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual

3-3

Reg. No. 8710-M-0194447 - Valor C\$ 720.00

Dr. Flavio Alberto Morales Garay, Apoderado de la Señora MIRNA MARITZA PEREZ RUIZ, Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:

N/C



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE UNA REVISTA CON CONTENIDO INFORMATIVO DE LA CONSTRUCCION, PUBLICIDAD DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE IMPLEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION, CON VISION NACIONAL E INTERNACIONAL.

Presentada el: 13/08/1999. Exp. # 99-02628.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Septiembre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 8880-M-550178 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM. S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOVOPHARM

Clase 05 Int.

Presentada el: 04/11/1998. Exp. # 98-04177

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Octubre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 8881 - M - 550179 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UNISTESIN

Clase 05 Int.
Presentada el: 01/12/1998. Exp. # 98-04504
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Octubre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 8882 - M - 550180 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de la Sociedad UNIPHARM, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

UNJECT

Clase 05 Int.
Presentada el: 01-Diciembre 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Julio 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8877 - M - 178279 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad INTERFARMA CORP., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

HEPASIL

Clase 05 Int.
Presentada el: 18/08/99. Exp. # 99-02736
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 07 de Octubre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 8878 - M - 044837 - Valor C\$ 90.00

Dra. Larissa M. Saravia Taboada, Representante de la Sociedad: MAUAD & MAUAD, S.A. Panameña, solicita Registro Marca de Comercio:

DANGO

Clase (12)
Presentada: 09 Junio de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro

de Agosto 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8723 - M - 456984 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM, p.l.c. Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«LEXIVA»

Clase (05)
Presentada: 24 Marzo 99. Exp. No. 99-00890
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8721 - M - 456962 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM, p.l.c. Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«RELUCID»

Clase (05)
Presentada: 21-11-1997
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11-Diciembre-1997. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8720 - M - 456961 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de la Sociedad «SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION», de Estados Unidos, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«HOTREM»

Clase (05)
Presentada: 16 de Agosto de 1996
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 11 de Marzo de 1998. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 8525 - M - 456986 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., Belgica, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«TYSALRIX»

Clase (05)
Presentada: 24 Marzo 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8939-M-215960 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván S., Apoderado de LABORATORIOS VITAE S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALGIDOL

Clase (05) Int.

Presentada el: 16/12/1998. Exp. # 98-04697

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Octubre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8942-M-084504 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAXIPANEL

Clase 17 Int.

Presentada el: 18/12/1998. Exp. # 98-04764

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Octubre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9022-M-453787 - Valor C\$ 90.00

Sr. José Raúl Saborio A., Personado en su propio nombre, Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:

RESTAURANTE-STEAK HOUSE Y PENA ARTISTICALA ESPUELA

Clase 42 Int.

Presentada el: 13/08/1999. Exp. # 99-02638

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Octubre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8419-M-038364 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad, Sostram Corporation, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ECO

Clase 5

Presentada el: 1 de Febrero de 1999. Exp. # 99-00259

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 3 de Septiembre de 1999. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8420-M-038363 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, KRAFT JACOBSSUCHARD SA (KRAFT JACOBS SUCHARD AG) (KRAFT JACOBS SUCHARD LTD), de Suiza, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

CHOCO BLANCO

Clase (30)

Presentada el: 11 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02535

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 3 de Septiembre de 1999. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8724-M-456985 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

"NIQUITIN CQ"

Clase (41)

Presentada el: 24 de Marzo 1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8583-M-037822 - Valor C\$ 180.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

«PERFECCIONEN PROTECCION»

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con

su marca de fábrica y comercio **SECRET**, # 16,335, de la clase Internacional 3.

Presentada el: 7 de Julio de 1999. Exp. # 99-02190
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 5 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8584 - M-037820 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, COLOMBINA, S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

FRESITAS

Clase (30)
Presentada el: 17 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02653
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8585 - M-037821 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad, EMPRESAS CMPC, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

BEBEX

Clase (16)
Presentada el: 24 de Agosto de 1998. Exp. # 98-03075
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 3 de Septiembre de 1999. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 8586 - M-037819 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, COLOMBINA, S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

SOLO COFFEE

Clase (30)
Presentada el: 17 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02651
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8587 - M-037815 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

NORATAK

Clase (5)
Presentada el: 17 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02655
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8588 - M-037816 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

JUVIÁN

Clase (3)
Presentada el: 27 de Abril de 1999. Exp. # 99-01252
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8589 - M-037817 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, COLOMBINA, S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SPLENDID

Clase (30)
Presentada el: 17 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02652
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8590 - M-037818 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, NOXEL CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NONSTOP

Clase (3)
Presentada el: 17 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02654
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de Septiembre de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8784 - M - 127114 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (03) Int.

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. # 99-01196
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Junio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8785 - M - 127111 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (30)

Presentada: 26 de Abril de 1996.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 8786 - M - 127112 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (3) Int.

Presentada el: 12 de Diciembre de 1996. Exp. No. 96-04337
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Junio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8787 - M - 127113 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

Clase (30)

Presentada: 26 de Abril de 1996.
Opónganse.



Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 8788 - M - 127110 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (30)

Presentada: 8 de Octubre de 1996.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-3

Reg. No. 8789 - M - 127109 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

LA BUENISSIMA

Clase (32) Int.

Presentada el: 26 de Mayo de 1997. Exp. No. 97-01741
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Junio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8790 - M - 127108 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

LA BUENISSIMA

Clase (30) Int.

Presentada el: 26 de Mayo de 1997. Exp. No. 97-01740
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dos de Junio de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8791 - M - 127119 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A. Nicaraguense, solicita Registro Marca de Servicio:

AHORROMATIC

Clase(36) Int.

Presentada el: 16/02/99. Exp. No. 97-00445

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Agosto de 1999. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8792 - M - 178212 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S. A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase(32) Int.

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. No. 99-01199

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Junio de 1999. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8793 - M - 178211 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S. A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase(32) Int.

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. No. 99-01201

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Junio de 1999. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8794 - M - 178214 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S. A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase(32) Int.

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. No. 99-01202

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Junio de 1999. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8795 - M - 168564 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S. A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase(32) Int.

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. No. 99-01203

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Junio de 1999. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8796 - M - 178217 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S. A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase(03) Int.

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. No. 99-01195

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Junio de 1999. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8797 - M - 178218 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S. A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase(03) Int.

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. No. 99-01194

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Junio de 1999. Dra. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9273 - M. 453234 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 358, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

MARIA DOLORES GONZALEZ OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9267 - M. 143855 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 593, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

LUIS ENRIQUE ROJAS ROMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conce-

den.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9220 - M. 33484 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 696, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

JUAN RAMON PEREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9221 - M. 228586 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 702, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

JOSE DANIEL GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9242 - M. 228539 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 643, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

ARIADNA ELIZABETH ALEMAN AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9240 - M. 553430 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 698, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

VIOLETA DEL SOCORRO BARRIOS VELEZ, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9270 - M. 453716 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 993, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

MARIA MERCEDES ROSALES HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9254 - M. 553441 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 128, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

CARLA VANESSA LOPEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9253 - M. 228552 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 127, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

ODETTEMILIA LEYTON DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9255 - M. 228551 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 115, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

ALBERTO ENRIQUE ESPINOZA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8695 - M. 1954202 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 65, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

JESSICA CRISTINA DEL CARMEN PALLAVICINI HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Agosto de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9230 - M. 228516 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 347 Página 174, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORTANTO:

LA SEÑORA WENDY SHORLENE PUTCHIELENN, Natural de Laguna de Perlas, Departamento de Zelaya República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Enfermería «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad. Ernesto Medina S. - El Secretario General. Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Julio de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 10490 - M. 137643 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 746, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LESBIA ESTELA HERRERA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán P. - El Secretario General. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 1 - M. 166255 - Valor C\$ 150.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 48-99

El Director General del INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR), en uso de las atribucio-

nes y facultades que le confieren los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artos. 1, 3, 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica. artos. 1, 72 y 74 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 2, 80 y 81 del Reglamento de la Ley No. 200.

CONSIDERANDO

I

Que la **EMPRESA ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A., (ESTESA)**, solicitó el día cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve, un aumento de **CINCUENTA CORDOBAS (C\$50.00)**, en la tarifa máxima de **DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$200.00)**, autorizada a través de Acuerdo Administrativo No. 07-93, emitido por este Ente Regulador, el día treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres; presentado aparejado para el caso, la información correspondiente (arto. 80 del Reglamento de la Ley No. 200).

II

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, a la fecha no se ha dado respuesta a la solicitud introducida por el Operador solicitante, habiéndose vencido el término perentorio de noventa días para responder a la misma, en vista de haber finalizado este plazo el día tres de Octubre del año en curso (arto. 80 del Reglamento de la Ley General).

III

Que el Operador **ESTESA**, el día veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, solicitó al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), proceder a la elaboración del correspondiente Acuerdo Administrativo, en el cual se autorice la nueva tarifa de **DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$250.00)**, como tope máximo y **SETENTA CORDOBAS (C\$70.00)**, como tope mínimo, sin el I.G.V., por cada treinta (30) días de servicio, que el Operador suministre a sus abonados, para procederse a la publicación, de conformidad al procedimiento señalado por la Ley de esta materia y su Reglamento (arto. 74 de la Ley No. 200, artos. 81 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley).

POR LO TANTO:

ACUERDA:

Arto. 1.- Apruébese el nuevo rango de aplicación de tarifas solicitado, al que debe someterse todo Operador del Sistema de Explotación de Televisión por Suscripción, las cuales no deben ser mayores de **DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS**, ni menores de **SETENTA CORDOBAS**, sin el I.G.V., por cada treinta días de servicio que el Operador suministre a sus abonados.

Arto. 2.- TELCOR, conforme a su Ley General y Reglamento respectivo, es la única autoridad competente, para regular las tarifas máximas y mínimas de los servicios suministrados por los Operadores del Servicio de Televisión por Suscripción.

Arto. 3.- Las tarifas autorizadas, deben ser publicadas en dos periódicos de amplia circulación nacional, por lo menos en tres ocasiones, a costa del Operador del servicio.

Arto. 4.- El presente Acuerdo Administrativo deroga cualquier disposición anterior que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - **Ing. Mario González Lacayo**, Director General.

ALCALDIA

ALCALDIA DE JUIGALPA

Reg. No. 9482 - M. 43925 - Valor C\$ 240.00

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JUIGALPA

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

ACTA No. 71

El suscrito secretario del Consejo Municipal de la Ciudad de Juigalpa, CERTIFICA que: en el Libro de Actas que lleva el Consejo Municipal de Juigalpa, en el Acta No. 71, Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Juigalpa, con fecha cinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra el Acuerdo número cinco, de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social que literalmente dice:

Reunidos en sesión Ordinaria del Consejo Municipal de la Ciudad de Juigalpa, en el Salón de Sesiones (EMILIO MIRANDA RAMIREZ) de esta Municipalidad, el día cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia de los siguientes concejales:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| 1. - Gustavo Bendaña Gómez | (Alcalde) |
| 2. - Rosendo Castrillo Sobalvarro | (Concejal) |
| 3. - Plutarco Rivas Vargas | (Concejal) |
| 4. - José Fidel Melgara Gómez | (Concejal) |
| 5. - Rene Daniel Guandique Oviedo | (Concejal) |
| 6. - Augusto César Vargas | (Concejal) |
| 7. - José Antonio Delgado Linarte | (Concejal) |
| 8. - Roberto Carrillo S. | (Concejal) |
| 9. - Erwin de Castilla Urbina | (Concejal) |
| 10. - Edmundo Quezada Duarte | (Srio. Consejo) |

Sesión Ordinaria efectuada a la primera convocatoria con asistencia del secretario del consejo para abordar el siguiente orden del día:

1. - Comprobación del Quórum
2. - Aprobación de Acta Anterior (No. 70)
3. - Comprobación de Acuerdos
4. - Lectura de Correspondencia
5. - Declaración de Utilidad Pública de terrenos para la construcción de Relleno Sanitario en el sector del «Salto» y terrenos para la construcción de la Universidad Agraria (UNA), propiedad de los señores **RENE HURTADO SERRANO Y ADONIS BRENES VANEGAS**, respectivamente.
6. - Solicitud de Exoneración para la Empresa Constructora que ejecute la obra en la comarca «Piedras Grandes»
7. Caso del Vice-Alcalde
8. - Varios.

CONSIDERANDO

I

Que la Ciudad de Juigalpa, con una taza poblacional aproximadamente de más de cien mil habitantes y con vocación Agropecuaria, tiene una población Universitaria muy grande, que alberga a estudiantes de los otros Municipios del Departamento de Chontales, de los de Departamentos de Boaco y Zelaya Central Región Autónoma del Atlántico Sur, quienes realizan sus Estudios Agropecuarios en esta Ciudad, en las cinco Universidades con sede en la Ciudad de Juigalpa.

II

Que se han agotado todos los trámites de negociación amistosa con el señor **RENE HURTADO SERRANO**, para la compra de un lote de terreno de diez manzanas de extensión superficial, a las que el señor **HURTADO SERRANO** valoriza excesivamente, sin tomar en cuenta que dicho, terreno pertenecen a los Ejidos de Juigalpa y tiene un Título que le otorgo el MINISTERIO DE REFORMA AGRARIA sobre los Ejidos que pertenecen a esta Municipalidad.

III

Que la Universidad Agraria de Chontales, carece de Instalaciones propias, así como un área para prácticas relacionadas con su actividad docente y carece de las tierras para la construcción de su infraestructura.

IV

Que la Población de la Quinta Región: Boaco, Chontales y Zelaya Central Región Autónoma del Atlántico Sur, tienen la imperiosa necesidad de una UNIVERSIDAD AGRARIA, por su vocación

agropecuaria, que tenga capacidad para los alumnos que realizarán sus estudios y un área para la realización de sus prácticas agropecuarias.

PORTANTO

En uso de las facultades que la Ley le confiere en el Arto. 4, Decreto No. 229, Ley de Expropiación (del veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y seis) y Arto. 7 Inc. 5, (Ordinal G) Ley No. 40-261 reformada, Ley de Municipios de fecha veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho, y Arto. 44-Párrafo 2do. Cn.

Arto. 1ro.: Declárase de Utilidad Pública e Interés Social, un área de DIEZ MANZANAS de la propiedad denominada «Segura», ubicada al sur de la ciudad de Juigalpa, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Club de Leones; SUR: Eleodoro Sandigo; Este: René Hurtado y OESTE: Terrenos del Liceo Agrícola, Carretera al Pan de jabón de por medio, Que forma parte de una propiedad mayor, inscrita con el número diecinueve mil quinientos veintiocho, asiento primero, folio doscientos setenta y nueve, del tomo ciento noventa y ocho, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales, inscrita a favor del señor **RENE HURTADOSERRANO** y comprendida dentro de los siguientes Linderos: NORTE: Finca Segura; SUR: Mercedes Pérez; ESTE: Terrenos Municipales y OESTE: Sucesión Sándigo.

Arto. 2do.: Esta finca forma parte de los Ejidos de la Municipalidad de Juigalpa Inscritos en el Registro Público de la Propiedad inmueble del Departamento de Chontales, con las siguiente cuenta Registral:

Número: Dos mil trescientos

Tomo: Ocho

Folios: Ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete

Asiento: Primero

Arto. 3ro.: Páguense las mejoras previo evaluó de Perito calificado en la Materia.

Arto. 4to.: Nómbrase unidad ejecutora para el caso de la presente expropiación y todo lo relacionado para obtener los derechos reales y derechos efectuados en el presente acuerdo a la Alcaldía de Juigalpa.

Arto. 5to.: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial del Estado.

Arto. 6to.: Librese certificación para fines de Ley, se dio lectura a esta acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos.

Dado en la ciudad de Juigalpa a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **Lic. Edmundo José Quezada Duarte**, Secretario Consejo Municipal de Juigalpa.

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

Reg. No. 10124 - M. 143329 - Valor C\$ 270.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de Nagarote en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipios y sus reformas **CERTIFICA** el Acta No. 172 sesión Extraordinaria No.: 10-99, la que literalmente dice:

Reunidos en la Oficina del SISCAT ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nagarote el día miércoles 10 de Noviembre de 1999 a las 7:42 P.M. presidida por el Señor Alcalde Municipal Rolando Palacios García, y los Concejales Miguel Macías Peralta, Rodolfo Mayorga Arteaga, Juan Ocampo Sotelo, Maximiliano de la Llana Solís, María T. Montes Gutiérrez, Margarita Velásquez Pichardo, Elizabeth Rivas Munguía, Manuel Lara Medina y Danilo López Aguilar, una vez comprobado el Quórum legal para sesionar, el Sr. Alcalde que preside el Honorable Concejo Municipal de Nagarote da por iniciada la sesión con la siguiente agenda a tratar:

1.- Caso de la ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED.

2.- Caso PADCO

Abordando el primer punto el Ing. Macías notifica al Honorable Concejo Municipal que recibió con fecha 22 de Octubre de 1999. a las 2:17 P.M. un RECURSO DE APELACION por parte de la ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED, representada por el señor Orlando José Muñoz Moreira, con relación a ANULAR EL REPARO de los Bienes Inmuebles para el año 1998, que el Sr. Alcalde de Nagarote NOTIFICO la ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED. con fecha del día 15 de Octubre de 1999. Ante esta situación el Ing. Macías propone que se agote la vía administrativa para este caso, en esta Sesión, y que sean los tribunales de Justicia los que tengan la última palabra para este caso, aprobándose la moción de manera unánime. Continúa señalando el Ing. Macías que se poseen suficientes elementos de juicio para considerar NULO EL RECURSO DE APELACION y ratificar que el verdadero valor catastral es el emitido con el No. 2336, del día 6 de Septiembre de 1996, por la suma de C\$ 329,223,116.50 (Trescientos veintinueve millones doscientos veintitrés mil ciento dieciséis córdobas con 50/100 centavos). Por lo que se procedió a exponer los motivos del porque debía de rechazarse el Recurso de Apelación de parte del Concejo Municipal de Nagarote de la manera siguiente:

Como primer elemento de juicio es que no es válida la representación legal del señor Orlando Muñoz Moreira, por existir una revocación del poder presentado, dado que dicho poder el día

veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho fué suspendido, según escritura pública número sesenta y una, ante el notario Evenor Valdivia Pereira, y cedido al Dr. Oscar Herdocia Lacayo,

El Segundo elemento es que de conformidad a los establecido en el decreto 3/95 del I.B.I que señala en el capítulo de la «Determinación de la base Imponible» Arto. 12 que establece que «Son bases para declarar los bienes inmuebles y su valor poseídos al 31 de Diciembre de cada año gravable en orden de prelación, las siguientes» «El Avalúo catastral Municipal emitido y notificado por la Alcaldía Municipal correspondiente.

Por lo tanto lo válido es lo que la Alcaldía Notifica al contribuyente, en este caso la ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED deberá respetar el avalúo catastral de sus instalaciones que es de C\$ 329,223,116.50 (Trescientos veintinueve millones doscientos veintitrés mil ciento dieciséis córdobas con 50/100 centavos).

Un tercer elemento es que en lo establecido en el decreto 3/95 del I.B.I en el capítulo V señala a las «Autoridades competentes para determinar la base imponible», Arto. 27 inciso a) «Autorizar a los Municipios para que puedan emitir y notificar avalúos catastrales Municipales.

Como cuarto elemento es que la ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED no cumplieron con lo que la Ley del I.B.I. señala en su Arto.22 «Cuando un contribuyente interponga el recurso de revisión contemplado en el Arto. 36 de este Decreto para que le sea admitido deberá tener pagado por lo menos el 50% del I.B.I que conforme su declaración debería pagar, siempre y cuando el impuesto sea exigible, esto es, que se haya vencido el plazo suspensivo para su declaración, liquidación y pago.

Este requisito es fundamental para poder admitir el recurso de revisión ante el Alcalde y de Apelación ante el honorable Concejo Municipal.

Un quinto elemento es que el Arto. 31 del I.B.I inciso g) dice: «Efectuar la revaluación masiva de los bienes inmuebles de su jurisdicción, en un tiempo no menor de cinco años, a partir de la valuación original y entre cada revaluación. En este sentido la valoración de la alcaldía sobre los bienes inmuebles de la ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED fue en 1996, debiéndose según la Ley, realizar otra revaluación cinco años después, es decir, en el año dos mil uno.

Después de explicados estos argumentos los que se encuentra señalados en la Ley, el Honorable Concejo Municipal de Nagarote acuerda de manera unánime lo siguiente:

1.- No dar lugar al RECURSO DE APELACION interpuesto por la Empresa Esso Estandar Oil. S.A. Limited interpuesto por el Señor Orlando Muñoz Moreira con fecha del día veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

2.- Ratificar el avalúo catastral No. 2336, emitido el día seis de Septiembre de 1996, para los bienes inmuebles de la Empresa ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED, que se encuentran ubicados en el territorio Municipal de Nagarote para el año en que se emite (1996) hasta por un monto de C\$ 329,223,116.50 (Trescientos veintinueve millones doscientos veintitrés mil ciento dieciséis córdobas con 50/100 centavos), cuyo periodo de duración será de cinco años, 1996 - 2001, para efecto del pago del I.B.I del oleoducto petrolero de de la Empresa ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED, quedando anulado el avalúo catastral emitido por el Sr. Jorge Fidlers, en su calidad de Director de Catastro Fiscal con fecha del 23 de Junio de 1998, según boleta de constancia de avalúo catastral No. 26529, dato de propietario No. 49834, en la que no es válido el valor de C\$ 53,218,464.10 (Cincuenta y tres millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 10/100 centavos), por ser una decisión ajustada al marco legal de la autonomía Municipal.

3.- Ratificar el reparo de los bienes inmuebles para el año 1998, a la Empresa ESSO STANDARD OIL S.A. LIMITED, notificado por el Sr. Alcalde Municipal de Nagarote con fecha 15 de Octubre de 1999. Para los efectos que la Ley establece, queda facultado para su notificación el Ing. Miguel Angel Macías Peralta secretario del Concejo Municipal de Nagarote, quien deberá dirigirse a la Gaceta Diario oficial para su publicación, y salvaguardar los derechos del Municipio de Nagarote.

Sin mas temas que abordar el Sr. Alcalde cierra la sesión a las 12:25 A.M. del día Jueve 11 de Noviembre de 1999 firmamos y ratificamos (F): de acuerdo a su original con el que fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Ing. Miguel Angel Macías Peralta, Secretario del Concejo Municipal de Nagarote.

Esta Certificación consta en cuatro folios de papel común, las que son rubricados con el Sello y firma de la Secretaria del Concejo Municipal de Nagarote.

Reg. No. 8909 - M. 42299 - Valor C\$ 150.00

**EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO EL ESTADO DE SITUACION
Y ESTADO DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1999**

ESTADO A**ESTADO DE SITUACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999****ACTIVOS**

I. ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 8,609,032,159.90
ACTIVOS DE RESERVA	6,455,301,971.98
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTLS	2,141,319,773.55
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>12,410,414.37</u>
II. ACTIVOS CON RESIDENTES	26,906,081,467.85
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	23,394,631,311.80
CREDITOS A RESIDENTES	2,324,599,454.92
ACTIVOS FIJOS	133,204,007.57
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>1,053,646,693.56</u>
TOTAL ACTIVOS	<u>C\$ 35,515,113,627.75</u>

Cuentas de Orden Deudoras

Cuentas Patrimoniales y Terceros	21,100,359,326.97
Cuentas por Contra Especiales	135,931,369.78
Cuentas por Contra Deudoras	<u>23,878,715,556.41</u>
	C\$ 45,115,006,253.16

PASIVOS

I. PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 28,768,373,621.35
PASIVOS DE RESERVA	4,088,181,361.54
PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,920,863,008.46
OBLIGACIONES ORGANISMOS INTLS	2,337,848,156.06
OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>8,421,481,095.29</u>
II. PASIVOS CON RESIDENTES	8,719,464,132.07
PASIVOS MONETARIOS	3,923,719,735.39
PASIVOS CUASIMONETARIOS	1,981,576,837.59
OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	2,308,703,888.25
DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	220,800,075.66
FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	115,001,151.35
OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>169,662,443.83</u>
TOTAL PASIVOS	<u>37,487,837,753.42</u>
III. CAPITAL Y RESERVA	(1,216,238,435.50)
CAPITAL	10,571,428.58
APORTE FMI	262,075,273.21
REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(1,528,885,137.29)</u>
IV. CAPITAL Y RESERVA	
UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	(716,485,690.17)
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$ 35,515,113,627.75

Cuentas de Orden Acreedoras

Cuentas Patrimoniales y Terceros	23,773,207,105.02
Cuentas Contingentes Especiales	135,931,369.78
Cuentas por Contra Acreedoras	<u>21,205,867,778.36</u>
	C\$ 45,115,006,253.16

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 1999

ESTADO B

<u>I. INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$221,573,734.64
<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>	<u>221,573,734.64</u>
<u>II. EGRESOS FINANCIEROS</u>	734,946,698.54
<u>Gastos Financieros</u>	<u>734,946,698.54</u>
<u>UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA</u>	<u>(513,372,963.90)</u>
<u>III. INGRESOS DE OPERACION</u>	12,811,740.71
<u>Ingresos de Operación</u>	<u>12,811,740.71</u>
<u>IV. EGRESOS DE OPERACION</u>	202,681,576.23
<u>Gastos de Operaciones</u>	<u>202,681,576.23</u>
<u>UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION</u>	<u>(189,869,835.52)</u>
<u>Otros Ingresos</u>	271,882,218.20
<u>Otros Egresos</u>	<u>285,125,108.95</u>
<u>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</u>	<u>C\$ (716,485,690.17)</u>

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 10254 - M - 631272 - Valor C\$ 270.00

A las diez de la mañana del día veintisiete de Enero del año Dos mil. Se subastará en el local de este Juzgado el siguiente inmueble : Un lote de terreno de Cuatro manzanas de extensión superficial, situado en la Comarca de San Isidro de la Cruz Verde y en los alrededores de Villa Panamá, con los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa Benjamín Zeledón; SUR: Jimmy Johson y Augusto Montealegre; ESTE: Sara Gámez y Santos Sandoval; y OESTE: Resto de la propiedad, hoy calle en medio, Mario Salinas; inscrita con el número ciento doce mil seiscientos cincuentiocho (112,658); Tomo Un mil ochocientos trece (1,813); Folio ciento sesenta (160); Asiento Segundo, Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades de este Registro Público. Base de la Subasta: Dos

millones ciento ochenta mil quinientos sesenta y nueve córdobas (C\$2,180,659.00), equivalentes a CIENTO SETENTISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$ 177,500.00). Ejecutados: Vicente Cheng Lee y Gilberto Bendaña Jaime. Ejecuta: Henry González Morales. Postores: Estricto contado. Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-2